

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00086/2014-INIA

La Molina, **07 MAR. 2014**

VISTO:

El Informe N° 004-2012-2-0058, el Informe N° 025-2014-RJ. N° 0003-2014-INIA/CHE y el Oficio N° 196-2014-INIA/J y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 0003/2014-INIA se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra los ex funcionarios el Señor Oscar Emeterio Gutiérrez Vega y el señor Ronal Ríos Romero como Ex - Directores de la Estación Experimental Agraria El Porvenir, comprendido en el Informe N° 004-2012-2-0058 "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, Periodo 2009-2010", conformándose el Comité de Honor Especial establecido en el artículo 52° de la Resolución Jefatural en mención a quien se le otorga la responsabilidad de llevar adelante dicho proceso investigador;

Que, mediante Oficio N° 41-2014-INIA-SG/AD, de fecha 14 de enero de 2014, se notifica al señor Oscar Emeterio Gutiérrez Vega la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA, de fecha 10 de enero de 2014;

Que, mediante Oficio N° 040-2014-INIA-CHE/PDTE, de fecha 21 de enero de 2014, el Comité de Honor Especial notifica al señor Oscar Emeterio Gutiérrez Vega, los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados. Sin embargo, dicha notificación no llegó a su destino en vista que la dirección le faltaba referencias;

Que, mediante Oficio N° 100-2014-INIA-CHE/PDTE, de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Especial notifica al señor Oscar Emeterio Gutiérrez Vega, el pliego interrogatorio, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva las preguntas planteadas. Sin embargo, al no ser notificado correctamente el Comité de Honor Especial decide volver a notificar el pliego interrogatorio;

Que, mediante Oficio N° 130-2014-INIA-CHE/PDTE, de fecha 04 de febrero de 2014, el Comité de Honor Especial notifica al señor Oscar Emeterio Gutiérrez Vega, nuevamente el pliego interrogatorio, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva las preguntas planteadas;

Que, mediante Carta N° 02-2014-OGV, de fecha 12 de febrero de 20014, el investigado solicita un plazo ampliatorio para absolver el pliego interrogatorio;



Que, mediante Oficio N° 143-2014-INIA-CHE/PDTE, de fecha 14 de febrero de 2014, el Comité de Honor Especial al considerar que no se está afectando el derecho del investigado decide no otorgarle el plazo ampliatorio solicitado en el numeral 1.7, sin embargo le concede el uso de la palabra a fin de que pueda hacer el descargo pertinente;

Que, mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2014, el investigado presenta la absolución del pliego de preguntas;

Que, mediante Oficio N° 042-2014-INIA-SG/AD, de fecha 14 de enero de 2014, se notifica al señor Ronal Ríos Romero la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA, de fecha 10 de enero de 2014;

Que, mediante Oficio N° 041-2014-INIA-CHE/PDTE, de fecha 21 de enero de 2014, el Comité de Honor Especial notifica al señor Ronal Ríos Romero, los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Oficio N° 101-2014-INIA-CHE/PDTE, de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Especial notifica al señor Ronal Ríos Romero, el pliego interrogatorio, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva las preguntas planteadas;

Que, con escrito de fecha 07 de febrero de 2014, recepcionado por la Mesa de Partes de INIA, el investigado, el señor Ronal Ríos Romero presenta su descargo y la absolución del pliego interrogatorio;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010" señala lo siguiente respecto a la Observación N° 14:

OBSERVACIÓN 14: GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS EN PARTIDAS PRESUPUESTARIAS NO AUTORIZADAS TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN – GORESAM AL "PROYECTO PIÑÓN" DE LA EEA. EL PORVENIR, TARAPOTO POR S/. 184,758.7; ASÍ COMO, REQUERIMIENTOS DE GASTOS POR S/. 58,011.38, SIN CONTAR CON EL CALENDARIO DE COMPROMISOS DE PAGOS Y LA TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE, PENDIENTES DE REGULARIZACIÓN.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Observación N° 14 del Informe N° 004-2012-2-0058, le encuentra responsabilidad administrativa funcional al señor Oscar Emeterio Gutiérrez Vega en su condición de Director de la EEA El Porvenir, por haber ejecutado gastos de remuneraciones y jornales y en adquisiciones de bienes, equipos y materiales por S/. 184,758.78, que no contaban con autorización de gastos y disponibilidad presupuestal en las asignaciones requeridas en el POA 2009, por lo cual incumplió sus funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 0093-2006-INIEA, de 15 de junio de 2006 y su modificatoria aprobado mediante Resolución Jefatural N° 00068-2007-INIA, de fecha 09 de marzo de 2007, que precisa: 3.1 "específicas del cargo de Director de la EEA El Porvenir Tarapoto en: e) Ejecutar y evaluar anualmente, el programa de trabajo de la EEA y su correspondiente presupuesto; g) Conducir las acciones de planeamiento y administrativas de contabilidad, tesorería, personal, logística, de control patrimonial, soporte informático y trámite documentario; i) así como las que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

Que, efectuados los descargos por el Sr. Oscar Emeterio Gutiérrez Vega señala lo siguiente: "A partir del 01 de enero de 2009, en virtud de la Resolución Jefatural N° 0002-2009-INIA, se dispuso que la EEA El Porvenir, sea solo Unidad Operativa de la Unidad Ejecutora 001- Sede Central Lima del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cuya resolución originó que se haga un cambio al Convenio entre INIA y el Gobierno Regional





Resolución Jefatural N°00086/2014-INIA

(...) por medio del cual se modificó el artículo 4.1.1 señalándose que el GORESAM transferiría por encargo, los recursos de la fuente de financiamiento recursos ordinarios a una cuenta corriente en soles del Banco de la Nación a nombre de INIA Sede Central Lima, quien por la Resolución mencionada es designada como Unidad Ejecutora apreciándose: Que los desembolsos efectuados por el Gobierno Regional, eran a través de comprobantes de pago de depósito a la Sede Central del INIA – Lima, que, los pagos generados por el Proyecto Piñón eran emitidos a través de comprobantes de pago por el INIA Sede Central, de los cuales nosotros como Unidad Operativa recibíamos solo cheques para su trámite correspondiente. Asimismo, debo mencionar que este cambio a unidad operativa, determinó que la función de información financiera se traslade a la Sede Central del INIA en Lima; es por esta razón, y en uso de tales atribuciones que la Sede Central Lima, solicita al Gobierno Regional San Martín el cambio en el presupuesto del año 2009 y solicita también la ayuda para hacer rebajas contables de las rendiciones en el SIAF. Debo mencionar que estas Disposiciones Legales nos permite apreciar los niveles de responsabilidad sobre la información financiera y los cambios presupuestales, recaía en el INIA Sede Central Lima, como Unidad Ejecutora más no en la Unidad Operativa de la EEA El Porvenir; por esta razón como Unidad Operativa, no podíamos actuar en el control administrativo financiero”;

Que, el 04 de junio de 2008, el Gobierno Regional de San Martín y el Instituto Nacional de Innovación Agraria suscriben el Convenio Específico de Cooperación Técnica entre el Gobierno Regional de San Martín y el Instituto Nacional de Innovación Agraria – Estación Experimental Agraria el Porvenir (INIA-EEA EL PORVENIR) para el “Desarrollo de Excotipos a través de la Investigación de Cultivo del Piñón (*Jatropha curcas*) en la Región de San Martín”, interviniendo en dicho convenio la Estación Experimental Agraria El Porvenir como coordinadora por parte de INIA;

Que, en la cláusula cuarta del Convenio Específico de Cooperación Técnica entre el Gobierno Regional de San Martín y el Instituto Nacional de Innovación Agraria – Estación Experimental Agraria el Porvenir (INIA-EEA EL PORVENIR), establece los compromisos de las partes que son: **4.1 DEL GOBIERNO REGIONAL** 4.1.1EL GORESAM transferirá por encargo los recursos de las Fuente, Financiamiento Recursos Ordinarios a la Cuenta Corriente en Soles N° (...) **4.2 DEL INIA:** 4.2.1 Como Unidad Ejecutora y Coordinador del proyecto será el encargado de elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual 2008 (2do Semestre), 2009, 2010 y 2011 (1er semestre) y asimismo designará al equipo de profesionales que ejecutaran directamente el proyecto. (...) 4.2.3 Asumir el pago de las remuneraciones de los investigadores involucrados”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 002-2009-INIA, modificada por la Resolución Jefatural N° 0155-2010-INIA, de fecha 11 de mayo de 2010 se resuelve que a partir del mes de enero de 2009, la Estación Experimental “El Porvenir” es una Unidad Operativa de la Unidad Ejecutor Sede Central;



Que, mediante Adenda N° 01, de fecha 10 de febrero de 2009, se modifica la Cláusula 4.1.1 del Convenio Especifico de Cooperación Técnica, en los siguientes términos: *"El GORESAM transferirás por Encargo los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a una cuenta corriente en soles del Banco de la Nación a nombre de INIA Sede Central"*;

Que, de lo expuesto se concluye que es INIA Sede Central la que recibirá los recursos como unidad ejecutora, razón por la cual desde el año 2009 el señor Oscar Emeterio Gutiérrez Vega ya no podía ejercer el control de estas acciones;

Que, en consecuencia, mediante Adenda N° 02, de fecha 05 de marzo de 2010, se modifica la Cláusula 4.1.1 del Convenio Especifico de Cooperación Técnica, en los siguientes términos: *"A partir del 01 de enero de 2010, el GORESAM solo transferirá fondos públicos bajo la modalidad de "Encargo" a las Unidades Ejecutoras de sus Unidades Desconcentradas. El INIA continuará ejecutando el Proyecto de Inversión Pública "Desarrollo de Ecotipos a través de la Investigación de Cultivo de Piñón (Jatropha curcas) en la Región San Martín". Del mismo modo realizará todos los actos administrativos (procesos, requerimientos, orden de servicios, orden de compra, contratos y todo lo concerniente para efectos de pago), lo cual no lo exime de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que diera lugar. La Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la GORESAM, viabilizará y agilizará para efectos de compromisos de pago como consecuencia de los gastos programados en el PIP precitado, la documentación emitida por el INIA – Sede Central, debidamente sustentada con los requisitos previos para su aplicación ante la Oficina Regional de Administración"*;

Que, mediante Oficio N° 096-2010-GR-SM/GRDE, de fecha 31 de marzo de 2010, recepcionado por la Estación Experimental Agraria El Porvenir el 06 de abril de 2010, el Gobierno Regional de San Martín, informa lo siguiente: *"que a partir del mes de abril no se le asignará recursos presupuestales vía calendario de compromisos de pagos debido a que tiene rendiciones pendientes de subsanar y completar, en tal sentido, mientras no subsane las observaciones de las rendiciones no se podrá atender presupuestalmente"*;

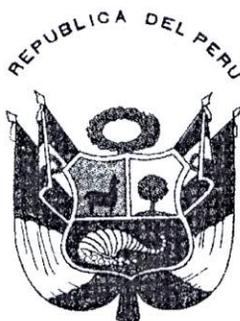
Que, el señor Oscar Emeterio Gutiérrez Vega cesó en sus funciones el 03 de febrero de 2010, por tanto no llegó a tomar conocimiento del Oficio N° 096-2010-GR-SM/GRDE, el cual fue recepcionado por la Estación Experimental Agraria El Porvenir el 06 de abril de 2010, así como tampoco toma conocimiento de la adenda N° 1 ni 2 que modifica el artículo 4.1.1 del Convenio Especifico de Cooperación Técnica, la cual se suscribió el 05 de marzo de 2010;

Que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 0093-2006-INIA, se establece en el numeral 3.1 las Funciones Especificas del Cargo del Director General de la Estación Experimental Agraria El Porvenir, dentro de las cuales se encuentra: *"a) Dirigir y controlar las actividades de la EEA"*;

Que, sobre la base de lo expuesto se considera que al ser INIA – Sede Central la encargada de los pagos, como unidad ejecutora, el señor Oscar Emeterio Gutiérrez Vega no podía tener conocimiento respecto de si estos fueron autorizados o no por el Gobierno Regional de San Martín o si estos se encontraban en el calendario de compromisos, máxime si se considera que no tuvo conocimiento del Oficio mediante el cual el Gobierno Regional de San Martín informa que no entregara mayor presupuesto, pues dejó el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria El Porvenir el 03 de febrero de 2010. Por estas consideraciones no se encuentra responsabilidad alguna en el señor Oscar Emeterio Gutiérrez Vega en los hechos imputados en el Informe N° 004-2012-2-0058;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre verificación de denuncias" respecto del señor **Ronal Ríos Romero** señala en la Observación N° 14:





Resolución Jefatural N°00086/2014-INIA

OBSERVACIÓN 14: GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS EN PARTIDAS PRESUPUESTARIAS NO AUTORIZADAS TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN – GORESAM AL “PROYECTO PIÑÓN” DE LA EEA. EL PORVENIR, TARAPOTO POR S/. 184,758.7; ASÍ COMO, REQUERIMIENTOS DE GASTOS POR S/. 58,011.38, SIN CONTAR CON EL CALENDARIO DE COMPROMISOS DE PAGOS Y LA TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE, PENDIENTES DE REGULARIZACIÓN.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 004-2012-2-0058, el Órgano de Control Institucional identifica responsabilidad administrativa en Ronal Ríos Romero, por haber autorizado con su sello y firma gastos de personal por sueldos y jornales y otros gastos a empresas proveedoras por los meses de abril y mayo 2010, por un total de S/. 58,011.38, sin contar con el calendario de compromisos de pago y la transferencia de recursos, contraviniendo lo indicado por el GORESAM en su Oficio N° 096-2010-GR-SM/GRDE, de fecha 31 de marzo de 2010, que disponía que a partir del mes de abril de 2010; no asignará recursos presupuestales vía calendario de compromisos de pagos, por la cual debió de disponer su cumplimiento. Así como contravenir lo señalado en el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 021-2009-EF-77.15, que establece "(...) Los encargos entre los pliegos presupuestarios que se hubieran otorgado al 31 de diciembre de 2009 deberán ser liquidados hasta el 30 de mayo de 2010 (...), incumpliendo sus funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones del INIA aprobado por Resolución Jefatural N° 0093-2006-INIEA, de 15 de junio de 2006 y su modificatoria aprobado mediante Resolución Jefatural N° 00068-2007-INIA, de fecha 09 de marzo de 2007, que precisa: 3.1 "específicas del cargo de Director de la EEA El Porvenir Tarapoto en: e) Ejecutar y evaluar anualmente, el programa de trabajo de la EEA y su correspondiente presupuesto; g) Conducir las acciones de planeamiento y administrativas de contabilidad, tesorería, personal, logística, de control patrimonial, soporte informático y trámite documentario; i) así como las que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes".

Que, efectuados los descargos por el señor Ronal Ríos Romero señala lo siguiente: "Debo informarle, cuando asumí la Dirección del INIA, el Proyecto Piñón estaba en problemas administrativos financieros, por realizar gastos en partidas no autorizadas, que no les permitió hacer rendición vía SIAF, a pesar de tener estas irregularidades que se realizó en la gestión anterior, se hizo todas las coordinaciones a fin de dar solución inmediata para poder realizar la rendición tanto en el Gobierno Regional como en la Sede Central del INIA, sin tener resultados positivos, como también se realizó la gestión respectiva para la continuidad del proyecto. Indico que el coordinador Financiero, Ing. Christofer Markuz Espíritu Cisterna realizaba las coordinaciones con el Gobierno Regional, es por esto que el mencionado, envía los informes firmados de conformidad de servicio de cada trabajador, y que solamente se dio el visto bueno, y que el mencionado debió de informar con anticipación para corregir en su debido momento. Con fecha 31 de marzo de 2010, se recepciona un Oficio N° 096-2010-GR-SM/GRDE, remitido al Jefe Ing. Cesar



Alberto Paredes Piana, con copia a mi persona, la misma que fue remitido al coordinador técnico Ing. Ronal Echeverría Trujillo, para su conocimiento y medidas pertinentes (...) a pesar de tener conocimiento del documento en mención los trabajadores de dicho proyecto seguían laborando. Indicando el coordinador financiero que si existe presupuesto y que se pagaría a los trabajadores en cuanto regularicen las rendiciones vía SIAF, como era imposible la rendición el Gobierno Regional optó por esta medida”

Que, mediante el Oficio N° 096-2010-GR-SM/GRDE, el Gobierno Regional de San Martín comunico que a partir del mes de abril no asignaría recursos económicos por tener observaciones en la ejecución del ejercicio fiscal 2009 siendo este recepcionado cuando el señor Ronal Ríos Romero se encontraba en ejercicio de sus funciones como Director de La Estación Experimental Agraria El Porvenir;

Que, mediante Oficio N° 351-2010-INIA-E.E.A. –POV/D, de fecha 06 de mayo de 2010, como Director de la Estación Experimental Agraria El Porvenir, el señor Ronal Ríos Romero le remite al Gobierno Regional de San Martín el Informe Técnico del Ing. Ronal Echeverría Trujillo, coordinador Técnico del Proyecto “Desarrollo de ecotipos a través de la investigación de cultivo de piñón (Jatropha curcas) en la región San Martín”, en el cual precisa, que el proyecto se viene ejecutando a fin de cumplir con las metas programadas e indica su preocupación como coordinador respecto del problema administrativo respecto del pago del personal;

Que, mediante Oficio N° 511-2010-INIA-E.E.A. – POV/D, de fecha 19 de julio de 2010, el señor Ronal Ríos Romero requiere al Gobierno Regional de San Martín el pago de la deuda pendiente por los meses de abril y mayo de 2010, cuya suma ascendía a S/. 66,400.38, a fin de realizar el pago de 14 profesionales y 20 obreros;

Que, en respuesta, el Gobierno Regional de San Martín, mediante Oficio N° 203-2010-GR-SM/GRDE, de fecha 22 de julio de 2010, señala que con Oficio N° 096-2010-GR-SM/GRDE, comunicó que a partir del mes de abril no asignaría recursos económicos por tener observaciones en la ejecución del ejercicio fiscal 2009, y que en tal sentido se debió de suspender las labores del personal que venía trabajando en el proyecto “Desarrollo de Ecotipos a través de la Investigación de Cultivo del Piñón (Jatropha curcas) en la Región de San Martín”;

Que, INIA (EEA. El Porvenir) tenía entre otras obligaciones, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Convenio de Cooperación Técnica designar a los profesionales que ejecutaran el proyecto y pagar las remuneraciones de los involucrados;

Que, por dicha razón se nombra como coordinador del Proyecto “Desarrollo de ecotipos a través de la investigación de cultivo de piñón (Jatropha curcas) en la región San Martín” al Ing. Ronal Echeverría Trujillo como Coordinador Técnico y al Ing. Christofer Markus Espiritu Cisterna como coordinador administrativo;

Que de las responsabilidades que se aprecian del Contrato de Locación de servicios del Ing. Christofer Markus Espiritu Cisterna, como coordinador administrativo del Proyecto, se aprecian las siguientes: “1. Elaboración en coordinación del Plan Operativo Anual (POA), 2. Presentación de requerimientos conforme al POA, 3. Seguimiento, monitoreo y evaluación del POA, 4. Presentación del Informe Físico – Financiero del POA, 5. Presentación de Memoria Anual, 6. Acompañamiento en la Supervisión del Proyecto, 7. Otros dispuestos por la EEA El Porvenir”;

Que, por otro lado, mediante la Resolución Jefatural N° 002-2009-INIA, modificada por la Resolución Jefatural N° 0155-2010-INIA, de fecha 11 de mayo de 2010 se resuelve que a partir del mes de enero de 2009, la Estación Experimental “El Porvenir” es una Unidad Operativa de la Unidad Ejecutor Sede Central;





Resolución Jefatural N°00086/2014-INIA

Que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 0093-2006-INIA, se establece en el numeral 3.1 las Funciones Específicas del Cargo del Director General de la Estación Experimental Agraria El Porvenir, dentro de las cuales se encuentra: **“a) Dirigir y controlar las actividades de la EEA”**;

Que, si bien es cierto, existía personal encargado específicamente para la ejecución del convenio en el ámbito administrativo, como se ha señalado en los párrafos precedentes, y que era Inia – Sede Central, como ejecutora era quien recibiría los fondos vía encargo, conforme a lo establecido en la Adenda N° 1 y 2 del Convenio, también es cierto que el señor Ronal Ríos Romero al tomar conocimiento del Oficio N° 096-2010-GRSM/GRDE y conocer que en el año 2009 no se habían realizado una buena gestión administrativa debió de realizar acciones pertinentes para evitar que el proyecto siga generando una deuda por parte del Gobierno Regional de San Martín, máxime si conocía que este no iba a asignar recursos económicos, conforme lo había advertido mediante el oficio antes citado;

Que, se tomó conocimiento que la rendición de cuenta respecto del año 2009 se realizó satisfactoriamente conforme se demuestra con el Oficio N° 0134-2013-INIA-OGA-N° 043-OC, de fecha 31 de enero de 2013. Sin embargo, no se ha tenido a la vista documento alguno que evidencie que por decisión del señor Ronal Ríos Romero se haya realizado la rendición del año 2009, sino que esta fue efectuada por la Oficina General de Administración de la Sede Central de INIA;

Que, por tanto, se encuentra responsabilidad en el citado ex Director, en tanto los hechos imputados en la observación 14 del Informe N° 004-2012-2-0058 revelan la transgresión del numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública pues en el caso bajo análisis el señor Ronal Ríos Romero, no cumplió con conducir diligentemente las acciones administrativas de la Estación Experimental Agraria El Porvenir – Tarapoto;

Que, la Directiva N° 001-2014-INIA, “Directiva para la Determinación e Imposición de Multas por infracciones al Código de Ética de la Función Pública – INIA”, aprobada por la Resolución Jefatural N° 00012/2014-INIA, de fecha 22 de enero de 2014, se establecen los criterios para la imposición de multas al señor Ronal Ríos Romero en un proceso administrativo disciplinario en el marco de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, el Tribunal Constitucional mediante la sentencia del Exp. N° 00316-2011-PA/TC, establece respecto a la teoría de hechos cumplidos lo siguiente: “La Teoría de los hechos cumplidos implica que la Ley despliega sus efectos desde el momento en que



entra en vigor, debiendo ser aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aun no extinguidas nacidas con anterioridad;

Que, en consecuencia, la aplicación de esta Directiva pese haberse aprobado con fecha posterior al inicio del presente procedimiento resulta de aplicación debido a que los criterios considerados para imponer la sanción resultan ser más favorables que los criterios que se habrían estado utilizando en los procesos anteriores, así como de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos antes señalada;

Que, la Directiva antes señalada establece que la imposición de Multas de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias – UIT, debe tomar en consideración los principios señalados en el artículo 10° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, así establece como pre-requisito para la imposición de una multa, la determinación comprobada de **“La afectación a los procedimientos de la institución”**;

Que, por tanto, el Empleado Público que haya ejecutado acciones en base a lo establecido en normas internas de la Institución, normas vigentes en nuestro ordenamiento legal o impuestas por su superior jerárquico, dentro del marco legal correspondiente, que lleven a un resultado adverso a la institución, no podrá ser considerado como criterio para la imposición de una MULTA en tanto no es imputable al Empleado Público;

Que, sin embargo el empleado público que omita ejecutar acciones en base a lo establecido en normas internas de la Institución, normas vigentes en nuestro ordenamiento legal o impuestas por su superior jerárquico, dentro del marco legal correspondiente, serán considerados como criterio para la imposición de multa siempre y cuando esto haya generado un perjuicio para la institución;

Que, comprobada la existencia de la afectación al proceso, la imposición de la multa tomará en considerando los siguientes criterios:

Jerarquía del infractor
Naturaleza de las funciones desempeñadas
Reincidencia
Reiterancia
Perjuicio ocasionado a la Institución o menoscabo de su imagen
Beneficio del infractor y/o tercero

Que, tomando en consideración que cada criterio tiene mayor o menor impacto en el perjuicio causado a la institución, corresponde ponderar los criterios antes establecidos de la siguiente forma:

N°	Criterio del aplicación de MULTA	Sigla	Puntaje
A	Jerarquía del infractor	JI	1
B	Naturaleza de las funciones cumplidas	NF	2
C	Reiterancia	RT	3
D	Reincidencia	RC	4
E	Perjuicio ocasionado a la Institución o menoscabo de su imagen	PEI	5
F	Beneficio del infractor y/o tercero	BIT	6

Que, asimismo, y considerando que una misma infracción puede llevar a la aplicación de uno o más criterios, corresponde establecer distintos niveles de gravedad a las infracciones de acuerdo al puntaje acumulado por cada criterio;

Que, en tal sentido, los niveles de gravedad quedarán establecidos de la siguiente forma:



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00086/2014-INIA

NIVEL DE GRAVEDAD	PUNTAJE ACUMULADO	EQUIVALENCIA EN UIT
Nivel 1	1 – 3	0.5 a 1 UIT
Nivel 2	4 – 6	2 UIT – 3 UIT
Nivel 3	7 – 9	4 UIT – 5 UIT
Nivel 4	10 – 12	6 UIT – 7 UIT
Nivel 5	13 – 15	8 UIT – 9 UIT
Nivel 6	16 – 18	10 UIT – 11 UIT
Nivel 7	19 – 21	12 UIT

Que, la aplicación de los rangos considerados, en la tabla anterior, tendrá como criterio adicional de aplicación, el tiempo de permanencia del empleado público en el cargo desempeñado al momento de cometerse la infracción. Por ende, al sancionar se aplicarán rangos menores al empleado público cuyo tiempo de permanencia en funciones al momento de cometerse la infracción sea menor o igual a 18 meses, y se aplicará rangos mayores cuando el tiempo de permanencia del empleado público al momento de cometerse la infracción sea mayor a 18 meses;

Que, pre- establecidos los criterios para la imposición de multas, se tiene que para el caso concreto de **Ronal Ríos Romero** lo siguiente:

- **Afectación del proceso (AP)** se encuentra que el señor Ronal Ríos Romero afectó el procedimiento al no comunicar y al no asegurar la implementación inmediata del Oficio N° 096-2010-GR-SM/GRDE el cual fue de su conocimiento.
- **Jerarquía del Infractor (JI)**, en el presente caso según Resolución Jefatural N° 00031-2010-INIA y la Resolución Jefatural N° 00358-2011-INIA, se tiene conocimiento que el señor Ronal Ríos Romero fue nombrado como Director de la EEA El Porvenir desde el 03 de febrero de 2010, hasta el 16 de noviembre de 2011.
- **Naturaleza de las funciones (NF)**, en el presente proceso disciplinario se concluye que el señor Ronal Ríos Romero pese a conocer el oficio N° 096-2010-GR-SM/GRDE, mediante Oficio N° 511-2010-INIA-E.E.A. – POV/D, de fecha 19 de julio de 2010, requiere al Gobierno Regional de San Martín el pago de la deuda pendiente por los meses de abril y mayo de 2010, cuya suma ascendía a S/. 66,400.38, a fin de realizar el pago de 14 profesionales y 20 obreros.
- **Reiterancia (RT)**, recibido el informe escalafonario N° 275-2013-INIA-SUNR/ORH, de fecha 30 de Octubre de 2013, se puede determinar que el Sr. Ronal Ríos Romero no cuenta con sanción disciplinaria reciente, por lo que no se le aplica la Reiterancia.



- **Reincidencia (RC)**, recibido el informe recibido el informe escalafonario N° 275-2013-INIA-SUNR/ORH, de fecha 30 de Octubre de 2013, se puede determinar que el Sr. Ronal Ríos Romero no cuenta con sanción disciplinaria análoga, por lo que no se le aplica este criterio.
- **Perjuicio ocasionado a la administración pública (PEI)**, No se encuentra prueba alguna que demuestre algún perjuicio a la institución máxime si se tiene en cuenta el Oficio N° 0134-2013-INIA-OGA-N°043-OC, en el cual el Director General de la Oficina General de Administración de aquel entonces, el señor Rodolfo Morales Accame, informa al Gobierno Regional de San Martín que la rendición de cuenta respecto del año 2009, se concluye con la rendición de los últimos S/. 2,900.00.
- **Beneficio obtenido por el infractor (BIT)**, no se encuentra documento alguno para la aplicación de este criterio.

Criterios de imposición de Multa

Responsabilidad del Investigado		Criterios Según Código de ética						
N°	Observaciones de Comisión de Auditoría (Examen Especial N° 004-2012-2-0058)	AP	JI	NF	RT	RC	PEI	BIT
1	Observación N° 14: Gastos de bienes y servicios en partidas presupuestarias no autorizadas transferidos por el gobierno regional de San Martín – GORESAM al "Proyecto Piñón" de la EEA El Porvenir, Tarapoto por S/. 184,758.7; así como, requerimientos de gastos por S/. 58,011.38, sin contar con el calendario de compromisos de pagos y la transferencia correspondiente, pendientes de regularización.	X	X	X	-	-	-	-

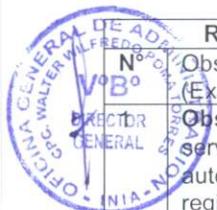
X= Configura Infracción
 _= No Configura Infracción

UITs a ser aplicados tomando en consideración los criterios de imposición de multa identificados

Responsabilidad del Investigado		Puntaje							Total Puntaje	Equivalencia en UIT
N°	Observaciones de Comisión de Auditoría (Examen Especial N° 004-2012-2-0058)	AP	JI	NF	RT	RC	PEI	BIT		
	Observación N° 14: Gastos de bienes y servicios en partidas presupuestarias no autorizadas transferidos por el gobierno regional de San Martín – GORESAM al "Proyecto Piñón" de la EEA El Porvenir, Tarapoto por S/. 184,758.7; así como, requerimientos de gastos por S/. 58,011.38, sin contar con el calendario de compromisos de pagos y la transferencia correspondiente, pendientes de regularización.	X	1	2	-	-	-	-	3	0.5

Que, en tal sentido, corresponde para el caso del señor Ronal Ríos Romero, teniendo en consideración la tabla de equivalencias por puntaje señalada en párrafo precedente y el tiempo que estuvo en el cargo, hasta que se cometió la falta fue menor a 18 meses, la imposición de una multa de 0.5 UIT el rango inferior de la equivalencia de multa en UIT según el puntaje obtenido;

Que, por lo antes expuesto y dado que no se ha probado negligencia en las funciones desempeñadas por el ex funcionario Sr. Oscar Emeterio Gutiérrez Vega, se considera pertinente absolverlo de los cargos imputados en virtud del Informe N° 004-2012-2-0058;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00086/2014-INIA

Que, de conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar exento de sanción al señor Oscar Emeterio Gutiérrez Vega, debido al no haberse encontrado conducta alguna que merezca sanción de acuerdo a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 en lo que respecta de la Observación N° 14 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010".

Artículo 2°.- Sancionar al señor Ronal Ríos Romero, con una multa de 0.5 UIT, previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 en lo que respecta de la Observación N° 14 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010".

Artículo 3°.- Disponer que el señor Oscar Emeterio Gutiérrez Vega y el señor Ronal Ríos Romero sean notificados con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese





J. ARTURO FLOREZ MARTÍNEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

